



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00444-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que el demandado detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$150.300.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-827491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue denunciado de propiedad del demandado.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

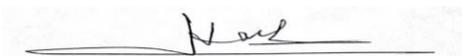
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c53e50780bd00a4c41bf2fbd4d65af35f2292ffaf129f6b774f39ac24a29ef**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00419-00

Los señores Hernán Alfonso Ángel Corredor y Andrés Eduardo Ángel Corredor, a través de apoderado judicial, promovieron demanda verbal orientada a la declaratoria de la nulidad absoluta de la escritura pública n°. 1928 de 31 de octubre de 2018, por cuya virtud se realizó la sucesión del causante Hernán Ángel Ruiz, según se refirió en el acápite denominado “*pretensiones*”.

En tal medida, y como las súplicas corresponden a un asunto de competencia de los jueces de familia en primera instancia, según lo señalado en el numeral 19° del artículo 22 del Código General del Proceso, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los jueces de familia de esta capital.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Familia de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

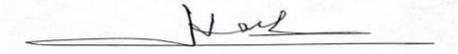
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de30e47889520d4cfe06ef8fc3825e0ab2101baf1411e350782a9cd5e53d63a7**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00444-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Néstor Andrés Peña Reyes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 530104671.

1.1.-) La suma de \$84.466.175 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 530104672.

2.1.-) La suma de \$15.738.578 m/cte, por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde la fecha de

vencimiento de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la doctora Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada de la parte actora, en virtud del endoso en procuración extendido en su favor por el representante legal de la sociedad ejecutante.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

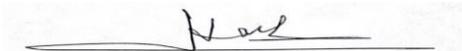
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082 de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4eab6c248d9e0101f911bea868b5439a466ed23c07eae11faa0b77b8d3b555d**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00198-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de 15 de marzo de 2023, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 8 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el numeral 3.2. del referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar el título valor cuya ejecución se procura, de tal suerte que se dispone:

Corregir el numeral 3.2. del auto de 15 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el “*Pagaré n.º 1980107246*”.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

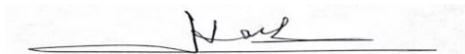
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25e86ae9ba6193f459c0c2e1d1e075a95ddd0ff48140450bed14a5884684a1**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01336-00

En el memorial presentado por el extremo demandante que denominó «*recurso de reposición*» contra el auto de 19 de enero de 2023 refirió que acude con el fin de «*subsana la demanda ordinaria de extinción de hipoteca*», a la vez que «*procedo a presentar las modificaciones por usted solicitadas*».

En tal medida, el recurrente no presentó queja alguna contra la decisión de rechazo, ni manifestó su desacuerdo respecto a la providencia que rechazó la demanda. Simplemente, allegó un escrito de manera extemporánea con el fin de subsanar la demanda.

Por lo tanto, y en atención a que el memorialista no presentó ningún reparo contra el auto de 19 de enero de 2023, se dispone:

Mantener el auto atacado, por cuya virtud se rechazó la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047fb262ed535f82e374b2e6cabd697c202ba6970c8a3d6c7de7e83b92772d65**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1984-00170 (solicitud Art. 597 C.G.P.)

La apoderada del señor Diego Murcia Bello allegó un memorial, en el cual solicitó se ordene la cancelación de la cautela objeto del presente trámite habida cuenta que el término del aviso se encuentra vencido [archivo 13 E.D.].

Al respecto, se informa a la profesional del derecho que el Archivo Central no ha dado respuesta al oficio n°. 1279/2022, motivo por el cual no resulta procedente la solicitud.

En ese orden, en procura de agotar el trámite procesal respectivo se requiere al Archivo Central para que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto de 31 de mayo de 2022, el cual fue comunicado mediante el oficio n°.1279/2022.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

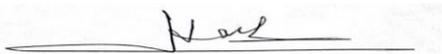
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292e38c0ebee621991ab0c69d9f63c026cc767beced72acee41f5132aea41e87**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1984-00170 (solicitud Art. 597 C.G.P.)

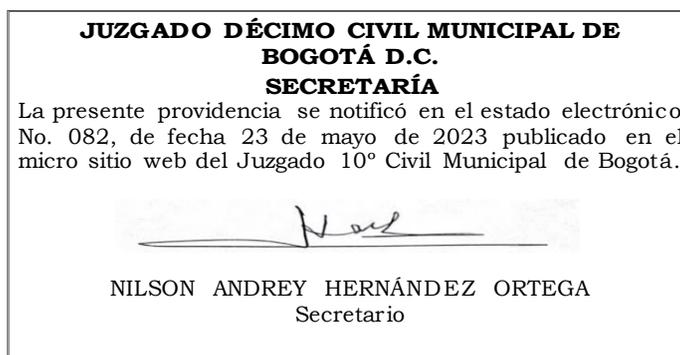
Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 2022EE0132587 emitido por INPEC, en el cual informó que dicha entidad realizó la entrega formal y definitiva del archivo judicial que tenía bajo su administración [archivo 12 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408edd842652336012f47842e6e6b94285fb6004484aeb15d88bc5a249abc4f7**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 1984-00170 (solicitud Art. 597 C.G.P.)

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado numeral 4° del auto de 31 de mayo de 2022 [archivo 4 E.D.], para lo cual deberá rendir el informe solicitado.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4bdd00097b5f45ab73c67be79441390a4dc29890bbc839f9cbcd45ec93a0d0**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00971-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 324 – 84102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el cual fue denunciado de propiedad de la parte demandada.

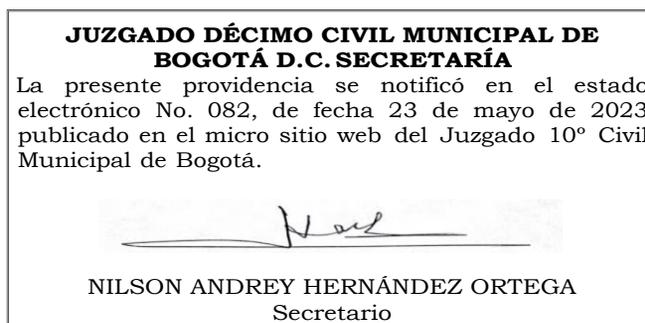
Se ordena a la secretaría librar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606fcb8afa2a9e38fb813e7d887d2ea2595cc2b4383119d3b3eeb60b2e395cdc**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00669-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del establecimiento de comercio identificado con la matrícula n°. 01028490, del cual el demandado es propietario.

El embargo fue debidamente registrado, tal como consta en el certificado de matrícula de establecimiento de comercio aportado [archivo 17, cdo. 2 E.D.].

De tal suerte que se dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado Turismo Bogotá Cachaca la Puerta Real identificado con la matrícula mercantil n°. 01028490.
- 2.-) Comisionar a la autoridad administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para efectuar el secuestro antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

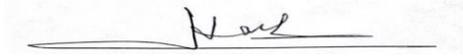
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075f87281e7ac966e38c74a6acce5cbc1630a47ea726e72e24bd9412493e695**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00669-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f28de87118e1e22fdd48222330554a41e6551db481a8d73d38b50de0e3cca9**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01034-00

El demandado Manuel Antonio Alfonso Baquero presentó una solicitud orientada a la devolución de los dineros retenidos a órdenes del juzgado [archivo 19, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el auto de 9 de diciembre de 2022 se terminó el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas [archivo 14 E.D.]

En el presente asunto obran varios depósitos judiciales por valor total de \$1.455.625, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 16 de este expediente.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido al demandado Manuel Antonio Alfonso Baquero por la suma de \$1.455.625, de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 16 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada [fl. 3 archivo 19, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

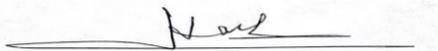
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fded0f93ece804ce16df3250017772e673fceb459b7e598b740df8b090e05fc**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00748-00

La abogada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 37 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$98.353.062,32 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

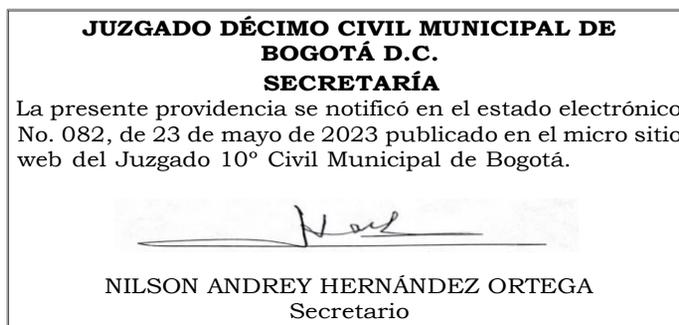
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042b7474fd40fcabdf62e4e13eabb0e41ff11ea5813f80e951d426c693cb347b**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00748-00

La apoderada judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 804518, cuyo embargo se encuentra debidamente registrado [fl.9, archivo 77, cdo. 1 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 804518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

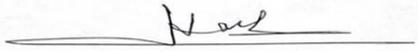
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5866f946f9e62a22e252d4c571fa6f28906ecb610b70e2643449089fe6869**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00650-00

Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada del demandante contra los numerales 3° y 4° del auto de 18 de mayo de 2022, que dispuso, de una parte, levantar las medidas cautelares, devolver los dineros y oficiar a quien corresponda y, de otra, condenar a la parte demandante al pago de perjuicios en abstracto.

La recurrente adujo, en resumen, que *«las medidas cautelares NO FUERON PRACTICADAS»*, pues si bien se elaboró el oficio n° 422 de 25 de marzo de 2022, lo cierto es que *«nunca fue retirado y el oficio no fue enviado»*, porque *«no obra soporte de los supuestos correos electrónicos enviados por el despacho»*. Además *«ninguna entidad bancaria dio respuesta al oficio (...)»* [archivo 057, Cdo. Ppal. E.D.].

En el auto de 26 de enero de 2022 se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda [archivo 004, Cdo Medidas, E.D.], y fue elaborado el oficio n° 0422 de 25 de marzo de ese año [archivo 005, Cdo Medidas, E.D.], Empero, la citada comunicación no fue tramitada.

En consecuencia, al autorizar el retiro de la demanda resulta procedente ordenar lo dispuesto en el numeral 3° respecto al levantamiento de las cautelas. Sin embargo, no había lugar a condenar a la demandante al pago de perjuicios tal como se hizo en el numeral 4°, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se revocará el numeral cuarto (4º) del proveído atacado, y se mantendrá lo señalado en el numeral tercero (3º), de esa decisión.

De otra parte, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado, en forma subsidiaria, contra el numeral tercero del auto de 18 de mayo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Revocar el numeral cuarto (4º) del auto de 18 de mayo de 2022, en el cual se condenó a la parte demandante al pago de perjuicios.

2.-) No reponer el numeral tercero (3º) de esa providencia, según se explicó.

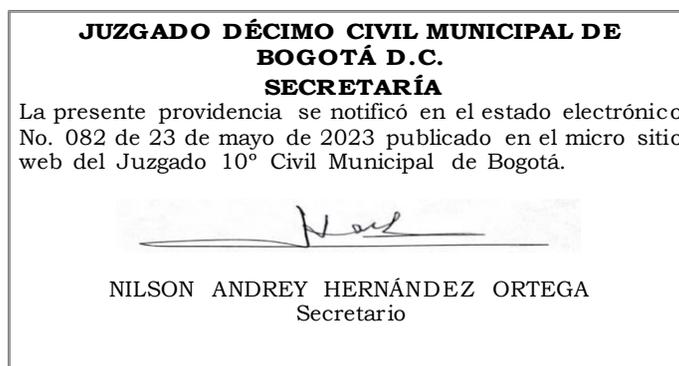
3.-) Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad contra el numeral tercero del auto de 18 de mayo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el 323 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce301837067ac1111ac92eec08c0e4b29f9a67f4ea878db19480922894aae3a**

Documento generado en 19/05/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00195-00

Se requiere al ejecutante para que informe el nombre de los bancos y entidades financieras a las cuales se debe oficiar, con el fin de materializar la medida cautelar deprecada.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso.

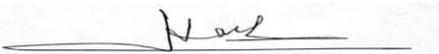
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082 de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fedcef3c439fc0345c39c821849b45ec8442882d1fb36e39e6a37de89ac601**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00419-00

Los señores Hernán Alfonso Ángel Corredor y Andrés Eduardo Ángel Corredor, a través de apoderado judicial, promovieron demanda verbal orientada a la declaratoria de la nulidad absoluta de la escritura pública n°. 1928 de 31 de octubre de 2018, por cuya virtud se realizó la sucesión del causante Hernán Ángel Ruiz, según se refirió en el acápite denominado “*pretensiones*”.

En tal medida, y como las súplicas corresponden a un asunto de competencia de los jueces de familia en primera instancia, según lo señalado en el numeral 19° del artículo 22 del Código General del Proceso, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los jueces de familia de esta capital.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Familia de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

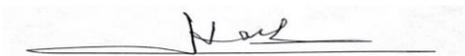
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 081, de fecha 19 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bb87d18300a5929444963ba5e25b90d56ae65730d8e19b1fda82fbc2cf6f3**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00321-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva en procura de hacer efectiva la obligación contenida en el contrato de transacción suscrito con el demandado [archivo 3 E.D.].

Es menester anotar que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”* (Negrilla y subrayado añadidos), conforme lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese orden, para que una obligación sea objeto de recaudo coercitivo debe constar en un documento que reúna los tres (3) requisitos sustanciales antes descritos, es decir, que sea clara, expresa y exigible.

Por ese motivo, el demandante deberá allegar el documento, o grupo de documentos cuando se trata de un título de ejecución complejo del que emanen los presupuestos anotados.

La presente ejecución se edifica en el contrato denominado *“CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO”*, suscrito entre los señores Miguel Leonardo Castellanos León y Ángela Cristina Alonso Tovar.

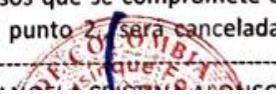
De la revisión efectuada al mencionado contrato con el fin de establecer la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible se evidencia que en la cláusula segunda se pactó que la suma de \$70.168.000 se pagaría de la siguiente manera:

CASTELLANOS LEON. -----

2.- El señor MIGUEL LEONARDO CASTELLANOS LEON se compromete a pagar la suma reconocida a la señora ANGELA CRISTINA ALONSO TOVAR a partir del mes de agosto de 2022, en pagos mensuales de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los cuales serán cancelados así:

2.1.- Canon de arrendamiento del aparta-estudio existente en el primer piso del predio en mención (el cual ocupa por el momento la señora ANGELA CRISTINA ALONSO TOVAR) que será administrado por ella, descontando el valor del arrendamiento de la deuda hasta que la misma se extinga. -----

2.2.- La diferencia entre el valor del arriendo y el millón de pesos que se compromete a pagar el señor MIGUEL LEONARDO CASTELLANOS LEON en el punto 2, será cancelada mensualmente en efectivo. -----



De la redacción de la anterior cláusula se evidencia que el señor Castellanos León se “comprometió” a pagar a la demandante la suma de \$1.000.000 “a partir del mes de agosto de 2022”.

La deuda reconocida debe ser pagada con los cánones de arrendamiento producto de un “aparta-estudio” ubicado en el inmueble de propiedad del señor Castellanos León.

De tal acuerdo no es posible predicar la existencia de una obligación clara, expresa ni exigible, en la medida que parte del pago de la deuda debe ser cancelada con el uso y goce del predio en mención, cuya administración fue concedida a la acreedora.

De otra parte, la diferencia que resultare entre los frutos civiles del “aparta-estudio” y la cuota a la que se comprometió el deudor sería pagada en efectivo. En tal medida, aquella sería la única obligación susceptible de ser cobrada por la vía judicial, habida cuenta que corresponde al pago de una cantidad líquida de dinero, en los términos del artículo 424 del Código General del Proceso.

No obstante, comoquiera que la obligación **no es determinada sino determinable** le corresponde a la parte actora aportar los documentos necesarios para configurar el título ejecutivo complejo.

Lo anterior, en procura de establecer la diferencia entre el canon

de arrendamiento del inmueble respecto a la suma de \$1.000.000 a la que se comprometió a pagar el deudor.

Por lo tanto, el contrato base de la ejecución carece de la entidad suficiente para ser cobrado ejecutivamente, pues la cláusula segunda no contiene una obligación clara, expresa ni exigible que permita el recaudo compulsivo de la suma pretendida.

Además, no fueron aportados los documentos ni pruebas necesarias para configurar el título ejecutivo complejo correspondiente a la obligación contenida en el numeral 2.2. del referido negocio jurídico.

En consecuencia, se dispone:

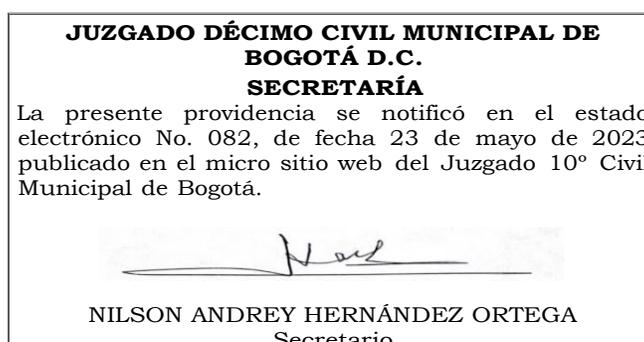
- 1.-) Negar la orden de pago deprecada en la demanda.
- 2.-) Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.-) Desanotar el asunto y dejar constancia que la demanda fue tramitada virtualmente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d70e53e61de161b4d7aec0348b5b3fb62135548c32d57bb4050118213d05776**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00414-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2.-) Aporte la representación documental de la factura electrónica cuyo recaudo judicial procura, expedida por el respectivo registro.

3.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente y su correspondiente acuse de recibo.

De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

4.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

5.-) Aclare el motivo por el que aportó varias facturas que no

fueron relacionadas en el libelo. Nótese, por ejemplo, que se allegó copia de las facturas n°. 22460, n° 22461, n°. 22462, entre otras.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

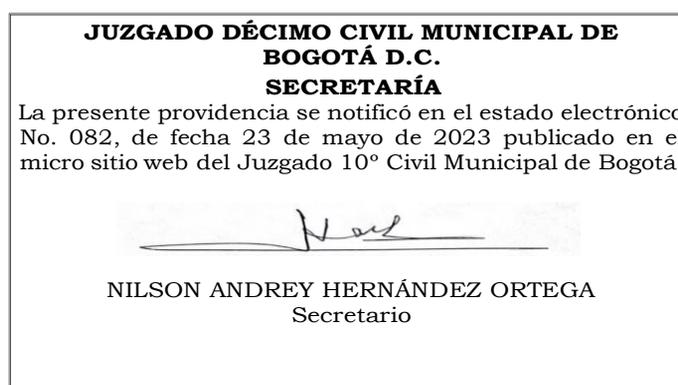
7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87845739baeab6e39e49cee056dac1922c121492861aac745ef91810341a0ec7**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00195-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancoldex** contra **Concept Lap S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 1019021.

1.1.-) La suma de \$72.138.810 m/cte, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) La suma de \$44.986.190 m/cte, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 29 de abril de 2022 hasta el 29 de febrero de 2023, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Cuota n°.	Capital
29 de abril de 2022	6	\$ 4.498.619
29 de mayo de 2022	7	\$ 4.498.619

29 de junio de 2022	8	\$ 4.498.619
29 de julio de 2022	9	\$ 4.498.619
29 de agosto de 2022	10	\$ 4.498.619
29 de septiembre de 2022	11	\$ 4.498.619
29 de octubre de 2022	12	\$ 4.498.619
29 de noviembre de 2022	13	\$ 4.498.619
29 de diciembre de 2022	14	\$ 4.498.619
29 de enero de 2023	15	\$ 4.498.619
Total		\$ 44.986.190

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados desde la fecha de vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de \$8.449.148 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

Fecha	Cuota n°.	Intereses de plazo
30 de marzo al 29 de abril de 2022	6	\$ 710.864
30 de abril al 29 de mayo de 2022	7	\$ 747.095
30 de mayo al 29 de junio de 2022	8	\$ 807.420
30 de junio al 29 de julio de 2022	9	\$ 835.354
30 de julio al 29 de agosto de 2022	10	\$ 905.098
30 de agosto al 29 de septiembre de 2022	11	\$ 975.223
30 de septiembre al 29 de octubre de 2022	12	\$ 941.340
30 de octubre al 29 de noviembre de 2022	13	\$ 891.796
30 de noviembre al 29 de diciembre de 2022	14	\$ 842.251
30 de diciembre al 29 de enero de 2023	15	\$ 792.707
Total		\$ 8.449.148

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la sociedad ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Hernando Alberto Villaraga Ardila como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido por la representante legal de la entidad ejecutante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

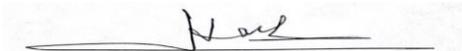
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082 de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0607e7e5d84aeeadb5e44ea43976abf7be9fd3f6758455436cd2b64414c1d749**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01139-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento de la demandada Marly Patricia López Sierra, en la medida que la notificación efectuada en la dirección física reportada en la demanda fue negativa.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 8 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Marly Patricia López Sierra, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

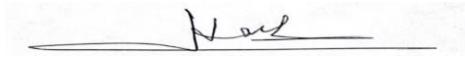
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd862335cdc8c0f6ae64e66f8961e1f2ff0b465c7dde1091d901ba204acc0a8**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00143-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial en el que informó lo siguiente:

“respecto a la notificación electrónica enviada a la dirección vanesita_143@hotmail.com es negativa por cuanto se indica que “...LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (negativo)” [fl.1 archivo 009 E.D.]

Sin embargo, de la revisión efectuada al certificado de notificación anexo se advierte que *“LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI”* [fl.3 archivo 009 E.D.].

En consecuencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo, se requiere a la parte actora en procura que acredite lo siguiente:

1.-) El acuso de recibo del mensaje de datos enviado a la demandada a la dirección electrónica -vanesita_143@hotmail.com-.

2.-) El mensaje de datos acompañado de los anexos de ley. Para lo cual puede remitir el certificado emitido por la empresa de mensajería cuya apertura permita la verificación de los archivos adjuntos.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

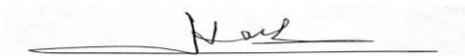
Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab427f2e92f903c29a36be02a11098ded657bf530abf40f70c54aaefcfc202cc**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00143-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó que *“se tenga en cuenta y se ordene realizar las citaciones para la notificación personal y notificación por Aviso, en la Calle 36 No 13 - 98 en la ciudad de Pereira - Risaralda”* [archivo 012 E.D.].

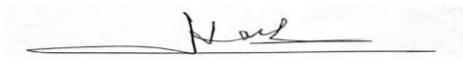
Sin embargo, se advierte que dicha dirección fue reportada en el escrito de la demanda como canal de notificación, y la diligencia de enteramiento ya fue intentada en ese lugar con resultado negativo [archivo 011 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc4f61bcb22c3603897b1a1b926195b70dc364d4038f32ac90f50a18382eb31**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00852-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra José Bayardo Téllez Escárraga. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 555154463 por valor de \$51.000.000 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i.-) La suma de \$2.929.140,19 m/cte, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas liquidadas desde diciembre de 2021 y hasta julio de 2022 relacionadas a continuación:

#	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA
1	15/12/2021	\$ 354.427,17
2	15/01/2022	\$ 338.778,16
3	15/02/2022	\$ 343.434,10
4	15/03/2022	\$ 408.335,38
5	15/04/2022	\$ 353.765,92
6	15/05/2022	\$ 378.350,42
7	15/06/2022	\$ 363.827,64
8	15/07/2022	\$ 388.221,40
		\$ 2.929.140,19

ii.-) Los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota vencida y no pagada, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii.-) La suma de \$43.648.307,81 m/cte, correspondiente al capital contenido en él pagaré.

iv.-) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

v.-) Las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A. el pagaré n° 555154463 por valor de \$51.000.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 3 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibidem* [archivo 006 E.D.].

El demandado José Bayardo Téllez Escárraga fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 015 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las

partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 555154463 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 24 de abril de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 015 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará

en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1.800.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

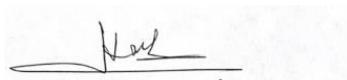
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4c5e57e3158974444c175da1e61ad9e462c3f42fa844a7f1cfe5b16102f614**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00852-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el que solicitó “*informe de los títulos que se encuentren consignados en el proceso*” [archivo 016 E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente informe, y enterar a las partes de su contenido.

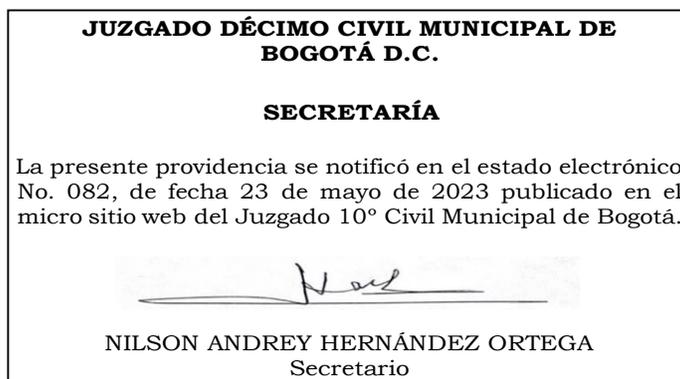
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb82546f09c0dc2afcadbf406ece4183463326a50831339dd35ae597823583b6**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 20, cdo. 2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Julio César Marentes Martínez, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Norcontrol Colombia Ltda.

Se limitan la anterior medida a la suma de \$72.200.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

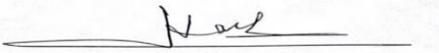
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e319c4dbea5740ac7f40e241a85f74736f6ebd674704ead8ad661e16f511645**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

Se entera a la parte actora el contenido del oficio n°. GS – 2023 – 047950 – DEMET-SETRA – 29.25 expedido por el Departamento de Policía del Meta, en el cual se informa que el vehículo identificado con la placa HCT – 585 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. de la ciudad de Villavicencio [archivo 21, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

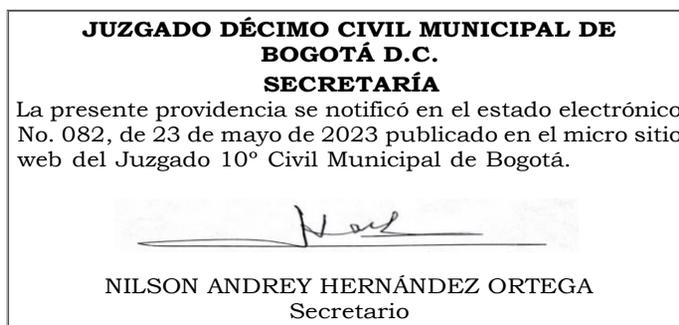
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758bacef443f6a002dfaa9dd38fca3e160200db75d0d655998be9d8c929303a5**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00436-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivos 22 y 23, cdo. E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$67.821.067,82 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

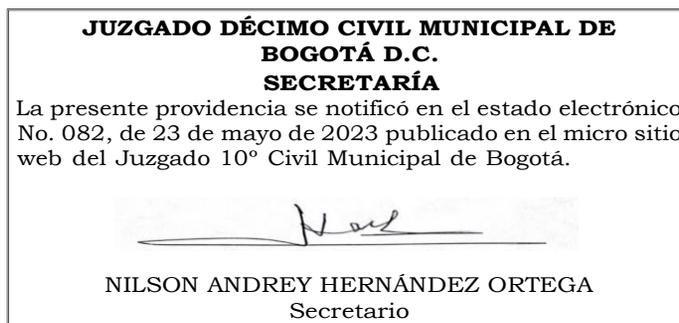
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2677b402922d8664ab334853d324068d379c49119794e530d0c318dc3d9034fd**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00717-00

El apoderado de la parte actora allegó los documentos que conforman la cesión realizada a favor Serlefin S.A.S. [archivo 50, E.D.].

En ese orden, se decide lo que en derecho corresponda respecto a la petición obrante en el archivo 50 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., Luisa Fernanda Gil Bautista, está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 9, archivo 50 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la cesión de crédito que el banco Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor de la sociedad Serlefin S.A.S. Por consiguiente, se incorporan los documentos aportados para dicha gestión [archivo 50 E.D.].

En tal medida, se tiene a la sociedad Serlefin S.A.S. como cesionaria del Banco Scotiabank Colpatria.

Se reconoce personería jurídica al abogado Franky Jovaner Hernández como apoderado de la sociedad cesionaria, para los fines y en los términos del poder ratificado, tal como consta en el escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

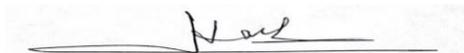
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3652f2390d23a95e5c6445b435e9a23df276267350dd98fa91ec26895c4154a**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00717-00

Se informa que la demandada Hercila Díaz Díaz fue notificada a través de curador *ad-litem* del auto que libró el mandamiento de pago, tal como consta en el acta que milita en el archivo 57 del expediente.

En el término para ejercer el derecho de defensa el auxiliar de la justicia guardó silencio.

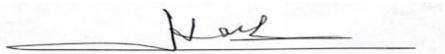
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 082, de fecha 23 de mayo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93b67a29610e279248ce6a4b3ab2391984aa44778a8707dc9d0687b09aad1b4**

Documento generado en 19/05/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>